COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 20 de octubre de 2009, el diputado Damián Zepeda Vidales, presentó la iniciativa referida con antelación, misma que motivó en base a los siguientes argumentos:

"Según estudios realizados por el Instituto Mexicano para la Competitividad, Sonora ocupa el lugar número diez en competitividad nacional y el último respecto a los estados fronterizos. Durante el último año, al igual que el resto del país, nuestra entidad se ha visto afectada por la crisis financiera mundial, que sin un lugar a dudas ha afectado fuertemente a nuestras familias. Ésta realidad tenemos que asumirla para afrontar con claridad los nuevos retos que vive nuestro Estado. El Gobierno Estatal, como ejecutor de las políticas públicas en nuestra entidad, tiene la responsabilidad de encarar en conjunto con la sociedad dicha situación con la mayor determinación y empuje posible; a nosotros, como Poder Legislativo, nos corresponde proporcionar un marco legal moderno y de calidad que permita por un lado ejecutar con eficiencia dichas políticas públicas y, principalmente, promover el desarrollo de mayores oportunidades en la entidad.

Sin lugar a dudas tenemos la necesidad de trabajar en conjunto para llevar a Sonora a elevar su nivel de competitividad y aprovechar las áreas de oportunidad que los ciclos económicos por su comportamiento nos otorgan. En el futuro cercano podemos tomar dos caminos:

1) Esperar que la recuperación y auge económico venga y eventualmente nos ayude; o

2) Tomar una posición proactiva y hacer cambios estructurales en nuestro marco jurídico para coadyuvar a que la recuperación sea más rápida y el auge más largo, aprovechando cada oportunidad de inversión y desarrollo para nuestro Estado.

Estoy seguro todos nosotros, como la 59 legislatura, compartimos la obligación y gran oportunidad de coadyuvar a generar un motor de desarrollo en nuestro estado y aprovechar al máximo los recursos que tenemos disponibles.

La eficiencia en la administración de los recursos del gobierno resulta obligada con mucho mayor énfasis en una situación como la actual, en la que es necesario maximizar los ahorros y reorientar los recursos a inversión productiva y programas sociales.

En este sentido, una de las grandes oportunidades de eficiencia se presenta en el marco jurídico que regula las Compras de Gobierno que tenemos en nuestro estado, el cual se encuentra acotado y obsoleto, lo que nos lleva a desaprovechar los avances tecnológicos, de modernización, transparencia y procedimiento que existen actualmente en diversos países y a nivel nacional.

Es por lo anterior que nos dimos a la tarea de analizar a detalle la normatividad estatal en la materia, la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal", habiendo detectado 3 principales rubros que presentan grandes oportunidades de mejora, los cuales, atendiendo el alto grado de especialización y diversidad de necesidades de adecuación para cada uno de ellos, serán presentados a esta legislatura a lo largo de este primer periodo ordinario de sesiones, con el objeto de ir esculpiendo un nuevo marco jurídico en la materia, el cual deberá de tomar en cuenta las necesidades básicas de respeto a la competitividad, la transparencia y la mejora regulatoria.

Los tres rubros a que me refiero son los siguientes:

1) La aportación de mecanismos novedosos a nivel nacional e internacional de operación eficiente en las compras de gobierno, materia especifica de la iniciativa que hoy presento;

2) Convertir a las compras gubernamentales en un mecanismo de fomento económico, que coadyuve a elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medinas empresas, a través del aprovechamiento del poder adquisitivo y diversidad de necesidades de compra del gobierno, estableciendo porcentajes mínimos de compras obligatorias y esquemas que favorezcan al sector; y por último,

3) Otorgar un marco de trasparencia, equidad y acceso a la información, mediante la implementación de un sistema electrónico de información pública gubernamental en la materia (a nivel federal existe de manera obligatoria por mandato de ley el CompraNet).

En la primera etapa que hoy presento, propongo hacer elegible, de ser conveniente para los intereses del sector público, el método de licitación denominado "ofertas subsecuentes de descuentos" o "subasta en reversa". Dicho mecanismo busca garantizar a las entidades de la administración pública las mejores condiciones en precio y calidad, a través del principio de libre competencia y posibilita el uso de tecnologías de la información para llevar a cabo dichas licitaciones a través de medios electrónicos.

Es necesario resaltar que las comúnmente llamadas "subastas en reversa" generan hoy en día grandes beneficios tanto a empresas como a gobiernos en todo el mundo y en nuestro país. Algunos de ellos, entre otros, son los siguientes:

1) Generan ahorros presupuestales importantes al transferir márgenes económicos a los compradores;

2) Otorgan transparencia y equidad en la selección de proveedores y disposición de recursos gubernamentales;

3) Proporcionan mecanismos modernos de eficiencia administrativa, acorde a las necesidades y realidad actual.

Estos beneficios han hecho que algunos gobiernos alrededor del mundo utilicen éste mecanismo para altos porcentajes de sus compras. En América, los gobiernos de Chile, Colombia, Brasil, Estados Unidos y Canadá subastan sus adquisiciones utilizando tecnología electrónica, y en Perú la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado da cabida a licitaciones públicas por subastas electrónicas inversas.

También hay ejemplos de gobiernos estatales que utilizan éste mecanismo, como las entidades de Minnesota, Texas y Pennsylvania, entre otras de Estados Unidos, e incluso autoridades municipales como Houston. En algunos de estos casos inclusive se utilizan servicios externos independientes para otorgar un servicio más eficiente.

Igual situación encontramos en Europa, en donde el mecanismo es utilizado en Alemania, España, Finlandia, Reino Unido, Dinamarca, Bélgica y Suecia, entre otros. Asimismo organismos internacionales como el Banco Central Europeo, e incluso el Parlamento Europeo han incorporado la posibilidad de utilizar sistemas similares, aprovechando las tecnologías de la información y reduciendo así tiempos de los trámites e incrementando transparencia y ahorro de recursos. La implementación de este

método ha permitido reducir en algunos casos hasta en un 30 por ciento los precios de los bienes y servicios adquiridos.

En nuestro país destacan los estados de Baja California y Nuevo León, quienes aprobaron reformas similares a la que hoy presentamos que permiten el uso de subastas inversas. Por otra parte instituciones autónomas y de poderes del estado de nuestro país también lo han implementado, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de México y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes han normado fórmulas parciales para introducir subastas electrónicas a sus mecánicas de adquisiciones.

Es pues simplemente un tema de eficiencia en gobierno que han aprovechado exitosamente diferentes países y estados gobernados por diferentes ideologías.

El año pasado se aprobó a nivel federal el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento, articulado e iniciativa que sirve de base fundamental para la presente propuesta. El mismo acaba de iniciar operaciones en el sector salud la semana anterior, teniendo inmediatamente resultados al permitir, acorde a cifras difundidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), un ahorro de casi 400 millones de pesos en la compra de medicamentos en dicha institución, el cual inició con la licitación de diez claves de medicamentos con elevado costo, bajo un esquema de transparencia que incorpora avanzadas tecnologías ajenas a la mano humana.

Lamentablemente en nuestro Estado hacen falta reformas que nos permitan alcanzar los objetivos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en la Constitución Política de nuestro país; por citar un ejemplo, por falta de una adecuada reglamentación para compras de fármacos subrogados del ISSSTESON, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en la revisión de la cuenta de 2007, descubrió que de 170 medicamentos comparados en sus precios de licitación y de subrogación, un total de 168 estaban por encima del costo licitado, y por ende se gastó mucho más de lo necesario.

Por lo anterior, propongo a esta Legislatura crear un Sistema de Compras de Gobierno que permita llevar a cabo verdaderas subastas (subastas subsecuentes o en reversa) en los procesos de adquisiciones con el objeto de permitir una competencia abierta entre los proveedores y lograr un ahorro económico substancial para el Gobierno, que , reitero, traería ventajas como:

- *Una reducción significativa de costos al gobierno en compras, recurso que puede ser reinvertido.*

- *Mayor transparencia en los procesos de adquisiciones al hacerlos de competencia abierta y por medios electrónicos.*

- *Modernización y eficiencia del gobierno.*

Así pasaremos de un proceso donde las compras de gobierno se llevan a cabo por regla general a través de licitaciones públicas en donde en términos generales el proveedor que cumpla los requisitos y tenga el precio más bajo se adjudica el contrato, a la posibilidad de llevar a cabo licitaciones por medio de subastas subsecuentes que permiten que, partiendo del precio más bajo ofertado por un proveedor a sobre cerrado, y una vez cubiertos los requisitos de calidad, los proveedores pueden ofertar una o varias veces precios menores para ganar el contrato, es decir, compiten sobre quien da mejor precio en su producto. Con este esquema, se protege de igual forma la calidad de los productos ya que los proveedores no pueden cambiar las especificaciones o características iníciales de calidad de sus productos y se utilizan medios electrónicos para hacer las ofertas subsecuentes asegurando la transparencia y eficiencia del proceso.

De esta forma el gobierno logra un ahorro substancial en sus compras sin perjudicar calidad, permitiéndole reinvertir el dinero restante, por ejemplo en más medicinas, escuelas y hospitales, o en su caso más programas sociales, es decir, mayor beneficio a la sociedad.

Al respecto, me parece importante hacer algunas precisiones y aclaraciones de relevancia:

- *El mecanismo propuesto es un procedimiento optativo, es decir, no es obligatorio a todos los procesos. Lo anterior derivado de que para la efectividad del mismo se requiere sean bienes comparables fácilmente en calidad.*

- *Se protege la calidad de los productos derivado de que solo participan en la subasta quienes hayan superado la revisión de calidad de los productos y sus características no pueden ser cambiadas.*

- *El sector salud en compra de medicinas es uno de los principales beneficiados.*

- *Se protege a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a través de la prohibición expresa de, salvo en casos excepcionales plenamente justificados, no permitir dicho proceso en licitaciones en las que participen MiPyMES. En posterior iniciativa se presentara, como comentamos de inicio, un planteamiento que fortalezca la competitividad de dicho sector mediante la obligación de destinar un porcentaje mínimo de compras a las mismas, tanto en adjudicaciones directas como en compras en general."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo establecer dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, el método de licitación denominado “ofertas subsecuentes de descuentos” o “subasta en reversa”, con lo cual se busca garantizar a las entidades de la administración pública, las mejores condiciones en precio y calidad, a través del principio de libre competencia y posibilita el uso de tecnologías de la información para llevar a cabo dichas licitaciones, a través de medios electrónicos.

Una vez analizada la iniciativa, consideramos procedente su aprobación, ya que dicho sistema ha demostrado su eficacia en otros países, en diversas entidades de nuestro país y en el gobierno federal, en donde se ha implementado con éxito, pues proporciona las herramientas o procedimientos que mejoran la transparencia en los procesos de contratación gubernamental, además de los ahorros que se pueden lograr, mismos que pueden invertirse en otras necesidades que tengan las dependencias o entidades de la administración pública estatal que hagan uso de las mismas.

Al efecto, debemos puntualizar que las ventajas que representan las licitaciones en reversa se encuentran ampliamente documentadas y las experiencias coinciden en señalarla como una opción emergente que incorpora las ventajas derivadas de los avances en las tecnologías de la información, que tenemos hoy en día y, sobretodo, el dinamismo con el que cuentan a diferencia del método tradicional más estático y cerrado.

De tal forma, esta iniciativa está relacionada con el dinamismo que se genera en el propio mercado, en donde la parte compradora se encuentra constantemente negociando los precios de sus insumos o requerimientos, esa dinámica de negociación de precios sería una de los elementos a integrarse en las compras que realiza el gobierno.

Otra de las ventajas de la aprobación y posterior aplicación de la iniciativa sometida al análisis y dictaminación de esta Comisión, es la relacionada a la transparencia, debido a que se evita el oportunismo del vendedor, pues estará bajo constante escrutinio público con sus propuestas, por los demás competidores o participantes en la licitación.

QUINTA.- Esta Comisión considera necesario realizar las modificaciones pertinentes al planteamiento original contemplado en la iniciativa, derivadas de la aprobación que realizó esta Soberanía, el día 22 de junio del año en curso, del decreto número 51, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para dar congruencia jurídica a diversas disposiciones del ordenamiento señalado. Dichas modificaciones tuvieron por objeto establecer mecanismos que permitan una mayor participación de las micro, pequeñas y

medianas empresas, en los procesos de compras de gobierno, buscando utilizar el poder de compra del Ejecutivo Estatal como herramienta de desarrollo económico para el Estado.

SEXTA.- El Diputado promovente de la iniciativa en estudio hizo del conocimiento de esta Comisión que esta iniciativa fue puesta a consideración de la sociedad civil, con el objeto de que pudiera ser analizada, discutida y enriquecida por ciudadanía, organizaciones y/o grupos especializados. Así, mediante oficio de fecha 02 de octubre de 2009 y publicación en medios de comunicación y su página de internet, el Diputado dirigió consulta principalmente a la sociedad civil organizada, a través de las cámaras empresariales, entre las cuales se señala la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA, Delegación Hermosillo, COPARMEX, Sonora Norte, y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos, CANACO, Delegación Hermosillo, por ser las directamente relacionadas con el tema, sosteniendo reuniones de trabajo con quienes se mostraron interesados.

Derivado de la consulta en mención, específicamente de reuniones de trabajo con integrantes de CANACO, Delegación Hermosillo, se recibieron las siguientes propuestas:

1. Se solicitó al promovente se incluyeran esquemas que favorezcan a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, MiPyMEs, en las compras de gobierno, los cuales sean aprobados de manera simultánea a la presente iniciativa.

2. Se solicitó al promovente que, para aquellos procesos de subastas en donde ya sea que no participen MiPyMEs sonorenses o éstas estén fuera de competencia, se

incluyeran ventajas para aquellas que las subcontraten en alguna parte del proceso a MiPyMEs locales. Lo anterior para dejar algún tipo de derrama en el Estado.

3. Por último, se solicitó al promovente no se excluya a las MiPyMEs de participar en los procesos de adquisiciones que utilicen subastas en reversa, aun cuando la iniciativa en mención contempla lo anterior con el objeto de protegerlas, prohibiendo se use dicho mecanismo cuando participen MiPyMEs sonorenses. La solicitud en mención, acorde a lo señalado por los empresarios, la elaboran en el sentido de que, en todo caso, es decisión de las mismas valorar si le conviene o no a sus intereses participar.

Al respecto, el Dip. Damián Zepeda Vidales hizo del conocimiento de la Comisión lo siguiente:

1. En relación a la propuesta 1 de CANACO, señaló que la reforma en mención, como lo menciona la parte expositiva de la misma, forma parte de una reforma integral que propone a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Publica Estatal. La citada parte expositiva establece:

"… nos dimos a la tarea de analizar a detalle la normatividad estatal en la materia, la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal", habiendo detectado 3 principales rubros que presentan grandes oportunidades de mejora, los cuales, atendiendo el alto grado de especialización y diversidad de necesidades de adecuación para cada uno de ellos, serán presentados a esta legislatura a lo largo de este primer periodo ordinario de sesiones, con el objeto de ir esculpiendo un nuevo marco jurídico en la materia, el cual deberá de tomar en cuenta las necesidades básicas de respeto a la competitividad, la transparencia y la mejora regulatoria.

Los tres rubros a que me refiero son los siguientes:

1) La aportación de mecanismos novedosos a nivel nacional e internacional de operación eficiente en las compras de gobierno, materia especifica de la iniciativa que hoy presento;

2) Convertir a las compras gubernamentales en un mecanismo de fomento económico, que coadyuve a elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medinas empresas, a través del aprovechamiento del poder adquisitivo y diversidad de necesidades de compra del gobierno, estableciendo porcentajes mínimos de compras obligatorias y esquemas que favorezcan al sector; y por último,

3) Otorgar un marco de trasparencia, equidad y acceso a la información, mediante la implementación de un sistema electrónico de información pública gubernamental en la materia (a nivel federal existe de manera obligatoria por mandato de ley el CompraNet).”

Así, como se mencionó en el apartado CUARTO de las consideraciones del presente dictamen, esta Soberanía aprobó el pasado 22 de junio del año en curso, el decreto número 51, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Dicha reforma, que derivó de iniciativa presentada por el Diputado Zepeda Vidales, tiene por objeto otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, ventajas competitivas y seguridad de demanda de bienes y servicios en los procesos de compras del Gobierno del Estado. Lo anterior, al establecer porcentajes mínimos de compras a dicho sector y, sobretodo, diversos mecanismos que permitan una mayor participación de las MiPyMEs sonorenses en los procesos de compras de gobierno, buscando utilizar el poder de compra del Ejecutivo Estatal como herramienta de desarrollo económico para el Estado. Entre dichos mecanismos destacan: preferencia en igualdad de

condiciones y margen a favor de hasta 5% para el caso de productos generados o transformados en el estado, posibilidad de otorgar anticipos, certidumbre en el pago, factoraje financiero, entre muchos otros más.

Derivado de lo anterior, la solicitud presentada en la propuesta 1 ya está incluida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

2. En relación a la propuesta 2 de CANACO, se encuentra de igual forma atendida e incluida en la citada Ley, al establecer la reforma aprobada el pasado 22 de junio que en caso de que no apliquen las ventajas otorgadas a MiPyMEs sonorenses, ya sea porque no participen o porque estén fuera de competencia, en caso de igualdad de condiciones entre otro tipo de empresas, se adjudique a la que **subcontrate para producción a MiPyMEs locales**. Asimismo la reforma mención incluye de igual forma, que en el Reglamento de la presente Ley, se podrán contemplar esquemas desarrollados por la Secretaria de hacienda, en coordinación con la Secretaría de Economía, que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en la presente ley para las MiPyMES estatales de fabricantes o productores regionales y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el Estado por las mismas (siempre y cuando en el proceso no exista una propuesta solvente de una MiPyME estatal de las condiciones señaladas en el presente párrafo, que se encuentre dentro de los márgenes a favor establecidos para dicho sector).

3. Por último, en relación a la solicitud 3, relativa a que no se excluya a las MiPyMEs de participar en los procesos de adquisiciones que utilicen subastas en reversa, hizo las siguientes aclaraciones:

La iniciativa en mención contempla, en su artículo 24, párrafo final, que “cuando en licitaciones participen micros, pequeñas y medianas empresas no se podrá utilizar la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, salvo casos excepcionales y debidamente justificados por la dependencia correspondiente ante Secretaria de la Contraloría y autorizados por la misma”. Lo anterior, comenta el promovente, con el objeto de protegerlas, en virtud de que difícilmente podrán competir en precio con grandes empresas, por lo que la propuesta es generar ahorros mediante la utilización del novedoso sistema solo en aquellos procesos en los cuales normalmente no participan. No obstante lo anterior, en atención a los esquemas a favor de las MiPyMEs sonorenses que contempla la reforma aprobada por esta Soberanía el pasado 22 de junio, entre los cuales se otorga preferencia en igualdad de condiciones, márgenes a favor de las mismas por hasta 5 % cuando comercialicen bienes producidos o transformados en la Entidad, así como ventajas para empresas tractoras que subcontraten a MiPyMEs locales; el hecho de que la utilización del sistema no es obligatorio sino opcional para la dependencia compradora, por lo cual puede evitar utilizarlo cuando se vislumbre un posible daño al sector MiPyME sonorense; así como la solicitud especifica recibida, en el sentido de que en todo caso es decisión de las mismas valorar si le conviene o no a sus intereses participar, el mismo promovente ha propuesto la modificación del citado párrafo último del artículo 24 de la iniciativa en mención para quedar en los siguientes términos:

“Cuando en licitaciones participen micros, pequeñas y medianas empresas sonorenses, las dependencias deberán tomar en consideración el grado de participación de las mismas y, en su caso, valorar en adición a los beneficios que se

buscan con la implementación de la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, el posible perjuicio en términos de competitividad para dicho sector. Para ello se deberá tomar en consideración los mecanismos a favor de dicho sector que contempla la presente ley.”

De esta forma, se deja la valoración de conveniencia sobre la aplicación o no del mecanismo propuesto a la entidad compradora, quien podrá aplicarlo o no en base a las valoraciones que lleve a cabo, tomando en consideración junto con los beneficios de eficiencia y ahorro buscados, si en ese tipo de licitaciones participan regularmente MiPyMEs sonorenses y si dicho sector puede resultar perjudicado con la aplicación de las subastas en reversa. Todo ello, derivado de que como se menciona en la exposición de motivos y en el presente dictamen, el objeto es generar ahorros en aquellas áreas en que normalmente los proveedores no son MiPyMEs sonorenses y, muy especialmente, derivado de que las reformas aprobadas el 22 de junio del presente a la referida Ley, contemplan mecanismos que otorgan ventajas y favorecen que MiPyMEs sonorenses logren resultar ganadoras de los procesos de licitación o adjudicación de contratos.

Con las consideraciones anteriores, esta Comisión estima pertinente proponer a la Asamblea aprobar la iniciativa en estudio, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2o, fracciones X y XI y 20, párrafo primero, fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 2o; un párrafo séptimo al artículo 19, el artículo 19 BIS; una fracción VIII al párrafo primero del artículo 20; un párrafo tercero al artículo 21 y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 24, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- …

I. a la IX. …

X. Productos o mercancías regionales: Son los bienes y servicios desarrollados o transformados por fabricantes o productores regionales;

XI. Distribuidor regional: Es la persona física o moral que distribuye productos regionales o foráneos, del tipo específico a que se refiere el procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio respectivo; siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal, al menos con un año de antigüedad en el Estado;

XII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo en los términos que establezca la ley y su reglamento; y

XIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

ARTICULO 19.- …

…

…

…

…

…

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

ARTICULO 19 BIS.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Contraloría.

La Secretaría de la Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Contraloría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Contraloría.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Contraloría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

ARTICULO 20.- …

I a la V. …

VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;

VII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y

VIII.- En su caso, la indicación sobre si se utilizara algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos, y que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ARTICULO 21.- …

…

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Contraloría. La apertura será pública a través de medios remotos de comunicación electrónica.

ARTICULO 24.- …

…

…

I y II. …

…

…

…

…

…

…

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en este artículo, y una vez elaborada la evaluación correspondiente, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de dicha modalidad, siempre y cuando, la proposición resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatoria pública de licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cuando en licitaciones participen micros, pequeñas y medianas empresas sonorenses, las dependencias deberán tomar en consideración el grado de participación de las mismas y, en su caso, valorar en adición a los beneficios que se buscan con la implementación de la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, el posible perjuicio en términos de competitividad para dicho sector. Para ello se deberá tomar en consideración los mecanismos a favor de dicho sector que contempla la presente ley.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07de septiembre de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ